Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda Ejecutiva que promueve SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra SUGEY OTILIA MOLINA PEÑA y JHON JAIRO GARCIA JIMENEZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare la pretensión 12. Teniendo en cuenta que solicita el pago del valor allí referido por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2022, cuando en la declaración de pago y subrogación de la obligación se evidencia por otro concepto.

En consecuencia, inadmitirá la demanda para que la parte ejecutante en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra SUGEY OTILIA MOLINA PEÑA y JHON JAIRO GARCIA JIMENEZ, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad, so pena de ser rechazada

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el 02 de febrero de 2023.
Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS